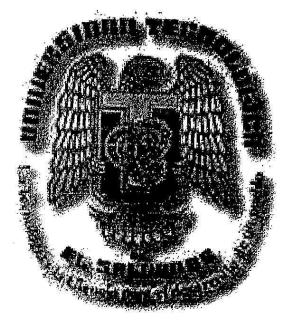
Iniversidad Mecnológica de El Salvador

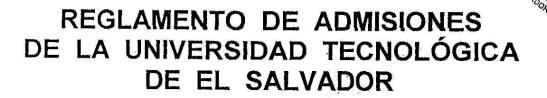




SAN SALVADOR 22 DE agar DE DE 2003

REGLAMENTO DE ADMISIONES

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2003



CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de estudiantes a la Universidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 2. Para ingresar como estudiante de la Universidad, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que, con este fin, lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como el de cumplir con las demás condiciones y requisitos que señale la Universidad.
- Art. 3. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.
- Art. 4. La matrícula es el "acto". mediante el cual. un aspirante requiere admisión formal a un programa académico ofrecido por la Institución.
- Art. 5. Inscripción es el acto formal mediante el cual. el estudiante selecciona e inscribe las asignaturas por cursar en cada ciclo académico.
- Art. 6. Todo aspirante que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de la Institución. requiere:
- A) En pregrado:

I- Estudiantes de nuevo ingreso

- a) Llenar y firmar la solicitud de matrícula.
- b) Presentar título de bachiller, en original y copia. Si el título de bachiller fue obtenido en el extranjero, deberá previamente ser reconocido en el país por el Ministerio de Educación (MINED).
- c) Partida de nacimiento.
- d) Una fotografía tamaño cédula.
- e) Cancelar los derechos de matrícula establecidos por la universidad, los cuales no serán reintegrados en ningún caso.
- f) Aprobar los exámenes u otras pruebas de aptitud, que la institución establezca como requisito de ingreso.
- g) Certificado de salud que exija la universidad.
- NOTA: los recién graduados bachilleres que aún no posean el título,

podrán matricularse presentando la prueba PAES y la constancia de notas de la institución procedente, debiendo presentar el título de bachiller antes de finalizar el primer semestre; en caso contrario, la universidad les retirará la matrícula y no entregará certificación de notas.

II. Estudiantes que ingresan por equivalencias

Los aspirantes que soliciten ingreso por equivalencias, además de los requisitos anteriores, presentarán los siguientes documentos:

- Certificación original de notas autenticada por las autoridades de Universidad de procedencia. Cuando la certificación proceda de una Universidad extranjera, deberá estar autenticada en forma legal.
- b) Los programas de estudio de las asignaturas solicitadas como equivalentes, cuando así lo requiera la Universidad Tecnológica.

B) En postgrado:

- a) Tramitar la solicitud de Ingreso al Centro de Estudios de Postgrado de la Institución.
- Presentar el título profesional en original y fotocopia debidamente b) autenticado por el Ministerio de Educación. Cuando hubiere sido obtenido en el extranjero también deberá haber sido reconocido legalmente por el MINED.
- Partida de Nacimiento o Registro Civil de Nacimiento y/o c) Pasaporte Vigente.
- Currículum Vitae debidamente sustentado. d)
- Cancelar el valor de los derechos de inscripción, el cual no será e) reintegrado en ningún caso.
- Dos fotografías tamaño Cédula f)
- Certificado de Salud que exija la universidad. g)
- La entrevista para valorar las cualidades intelectuales y h) personales del aspirante.

La Institución no otorgará equivalencias de estudios a ningún aspirante a ingresar al Contro de Estudios de Postgrado. En extensión cultural: Decara de Maes pria y

C)

Cumplir con los requisitos específicos señalados para cada uno de los cursos o programas.

- Para efectos del presente reglamento, se entenderá como alumno de Art. 7. nuevo ingreso, al estudiante que ingrese por primera vez a la Institución, no importando si al hacerlo inicia una carrera determinada o si se integra a través de un proceso de equivalencias. Se entenderá como alumno de antiguo ingreso, al estudiante que después de haber finalizado un ciclo como alumno matriculado de la institución, continúa sus estudios en la misma.
- Art. 8. Al procedimiento mediante el cual, un estudiante de antiguo ingreso realiza trámites para ingresar a un programa de estudios diferentes al que ingresó a la



institución, se le denominará "Cambio de Carrera".

- Art. 9, Todo estudiante interesado en tramitar un cambio de carrera deberá realizar la solicitud respectiva a la Unidad de Administración Académica. Al ser aceptado el cambio de carrera, se anexará al expediente académico del estudiante la lista de asignaturas aceptadas con su calificación. Las calificaciones de estas asignaturas afectarán los promedios del interesado tanto parciales como finales.
- Art. 10. Cuando un estudiante fuere admitido por equivalencia, se registrarán en su hoja del expediente académico, las calificaciones de las asignaturas aceptadas por equivalencia y el promedio ponderado acumulado y el coeficiente de unidades de méritos (CUM) final o acumulado, se calculará teniendo en cuenta tales calificaciones.
- Art. 11. Una vez que hubiesen sido cubiertos los requisitos para ser admitido en la Universidad, la Institución expedirá su carnet de identificación estudiantil.
- Art. 12. La admisión es el acto por el cual la Institución acepta a los aspirantes de mayor aptitud y capacidad para los programas que ofrece y reúnan las mejores condiciones personales para formar parte de la comunidad universitaria; la admisión de los estudiantes se verificará, de acuerdo a los cupos establecidos por la Universidad.
- Art. 13. La Institución, en todos los casos previstos en este reglamento, se reservará el derecho de admisión. A pesar de ello, no podrá negar la admisión a estudiantes por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la visión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas, tal como lo expresa la Ley de Educación Superior.
- Art. 14. La institución podrá ofrecer estudios, cursos o asignaturas introductorias con el fin de preparar a los estudiantes, en áreas del conocimiento necesarias para los estudios de pregrado y postgrado. Estas se cursarán una vez fuere admitido en el programa académico que los exija y su duración será definida en el programa respectivo. Estos cursos y/o estudios no tendrán valor en créditos académicos.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Art. 15. Matrícula es el acto académico y administrativo por medio del cual se adquiere la calidad de estudiante.

El acto de matricularse se entenderá como realizado cuando el estudiante hubiere:

a) Pagado el valor de la matrícula, y

b) Entregado y registrado en Administración Académica todos los documentos exigidos.

- Art. 16. El estudiante que no cumpla lo establecido en los plazos señalados en el Instructivo Académico, para formalizar el proceso de matrícula, se le considerará como no matriculado.
- Art. 17. La Unidad de Nuevo Ingreso no dará trámite a las solicitudes de matrícula, que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes.
- Art. 18. Se entiende por matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin y por matrícula extraordinaria la realizada posteriormente a dichas fechas, pero dentro de los plazos establecidos en el Instructivo Académico, debiendo cancelar los aranceles correspondientes.
- Art. 19. Cuando el estudiante, por diversas razones, no se matricule dentro del tiempo estipulado en el Instructivo Académico, deberá solicitar matrícula extraordinaria y cancelar el valor equivalente al recargo establecido y cumplir los demás requisitos.
- Art. 20. El estudiante sólo podrá estar matriculado en un programa educativo o carrera profesional.
- Art. 21. El acto de la matrícula se invalidará plenamente, cuando el aspirante presente documentos incompletos o falsos y no producirán ningún efecto los estudios realizados por el infractor.
- Art. 22. La matrícula es semestral y debe renovarse para cada ciclo académico, debiendo el estudiante interesado cancelar el valor correspondiente.
- Art. 23. El aspirante admitido que no haga uso del derecho de matrícula debido a razones justificadas, deberá comunicarlo por escrito a la Unidad de Nuevo Ingreso antes de la iniciación de clases y deberá obtener autorización para reiniciarlo en un período académico posterior.
- Art. 24. El estudiante deberá tramitar y cumplir personalmente en su totalidad, los trámites establecidos para la matrícula.
- Art. 25. Todo estudiante con matrícula vigente, que deseare continuar estudios en el período académico siguiente, debe efectuar preinscripciones de asignaturas, cuando éstas se programen; si no las realiza, se atendrá a la posibilidad de quedarse sin cupo en las asignaturas del ciclo escolar que le corresponde cursar.
- Art. 26. Todos los valores de los derechos de matrícula, pruebas de admisión o actividades relacionadas con la admisión del aspirante a la Institución, serán fijadas por el Directorio Ejecutivo de la Institución y dadas a conocer a través del Instructivo Académico del ciclo escolar correspondiente.

sólo cubres por

Art, 27. Si el estudiante fuere favorecido con una beca, ésta sólo cubre la exoneración del pago de las mensualidades correspondientes al año académico. Por tanto, todos los estudiantes que son receptores activos de becas, deberán sin excepción alguna cancelar el valor de los derechos de matrícula y otras pruebas o actividades estipuladas por la Institución.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN O PRUEBAS DE ADMISIÓN

- Art. 28. Cuando la universidad lo crea necesario, podrá exigirles a los aspirantes la presentación de pruebas complementarias para ser admitidos en la Institución, las cuales se denominarán pruebas o exámenes de admisión.
- Art. 29. Los exámenes de admisión serán elaborados por un comité de pruebas designado por el Comité Académico Administrativo y comprenderán pruebas orales y lo escritas, según lo disponga dicho comité.
- Art. 30. El aspirante que haga o intente hacer fraude en el examen de admisión será sancionado con la anulación de éste y con la pérdida del derecho de inscripción definitiva a cualquier programa académico que ofrezca la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES

- Art. 31. Dentro del proceso de inscripción de asignaturas, el estudiante debe inscribir ante la autoridad y/o funcionario correspondiente, las asignaturas por cursar en cada ciclo dentro del calendario académico fijado por la Universidad.
- Art. 32. No podrán inscribirse asignaturas, si no se han aprobado previamente los prerrequisitos establecidos en cada plan de estudios, ni tampoco asignaturas que presenten cruce de horarios; si se presentara cualquiera de éstas circunstancias, automáticamente se cancelará la asignatura del semestre o ciclo académico más avanzado.
- Art. 33. El estudiante podrá solicitar la adición de una o más asignaturas, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la iniciación de clases según el Instructivo Académico y solamente si existe cupo en ese momento en los grupos de clase correspondiente.
- Art. 34. El estudiante podrá retirar una o más asignaturas de acuerdo al calendario académico.
- Art. 35. Los estudiantes ubicados en niveles diferentes al primer ciclo de sus correspondientes planes de estudio, podrán inscribir asignaturas ubicadas en otros ciclos lectivos diferentes al que les corresponde, toda vez que hayan cubierto



previamente el o los prerrequisitos respectivos y no existiere cruce de horarios.

- Art. 36. Todo estudiante tendrá derecho a retirarse de los estudios que se encuentre realizando en un ciclo de estudios; al hacerlo deberá presentar una solicitud de retiro en la Unidad de Administración Académica, unidad que deberá analizar la petición y emitir un fallo. Si ésta fuere concedida y el estudiante posteriormente desea reintegrarse a la Institución deberá realizar todos los trámites correspondientes para su reingreso.
- Art. 37. No podrán inscribirse en ningún programa académico, quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por sanción disciplinaria.

Tampoco podrán inscribir asignaturas en nuevo ciclo aquellos estudiantes, que estuvieren en mora en su matrícula o cuotas del último ciclo que hubiere cursado.

Para efectos de pago de cuotas, cuando no se presentase solicitud de retiro, al estudiante se le considerará activo y, en consecuencia, estará obligado al pago de sus cuotas, aunque se hubiere retirado o abandonado sus estudios en cualquier momento del ciclo respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

- Art. 38. Realizadas las inscripciones de los estudiantes, el encargado de admisiones hará una revisión y procederá a corregir las anomalías encontradas así:
 - a) Cuando sin autorización, un estudiante inscriba asignaturas que totalicen número de unidades valorativas mayor al permitido, Administración Académica hará las cancelaciones que coloquen al estudiante dentro de lo estipulado en el Reglamento de Evaluaciones y en las normas del proceso de Asesoría e Inscripción.
 - b) Cuando se encontrare asignaturas inscritas sin la aprobación de los requisitos correspondientes, Administración Académica cancelará dichas asignaturas.
 - c) Cuando se encuentren interferencias de horarios, Administración Académica cancelará una o varias de las asignaturas interferidas, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare, el encargado de admisiones cancelará una o varias de las asignaturas interferidas.
- Art. 39. Una vez efectuada la revisión de las inscripciones, ésta se notificará a los estudiantes, quienes deberán firmar la boleta respectiva para que luego pueda ser enviada a Administración Académica, en donde se realizará e integrará tal información al expediente individual de los estudiantes y a la base de datos institucional.
- Art. 40. Cuando, a pesar de los controles establecidos, algún estudiante cursara

asignaturas contraviniendo los reglamentos e instructivos vigentes, la Unidado de Administración Académica ordenará su cancelación, aun en el caso de que las calificaciones figuren en el expediente académico del estudiante.

CAPÍTULO VII DE LA READMISIÓN

- Art. 41. Todo estudiante que, al culminar un año escolar no renueve su matrícula para el siguiente período o no inscriba las asignaturas correspondientes para realizar un ciclo lectivo, deberá solicitar readmisión por escrito a la Unidad de Administración Académica, la cual decidirá sobre la solicitud.
- Art. 42. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del plan de estudios vigente en la fecha de readmisión. Corresponderá al Comité Académico, en coordinación con el decano respectivo, en caso necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar y las cuales serán del conocimiento oportuno del solicitante.
- Art. 43. La unidad de Administración Académica, en coordinación con las facultades, estudiará las solicitudes de readmisión realizadas por cualquier aspirante.
- Art. 44. Todas las decisiones sobre readmisión será comunicada a las facultades y se llevará un registro al respecto en la Unidad de Administración Académica.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE NUEVO INGRESO

- Art. 45. La Unidad de Nuevo Ingreso de la Universidad Tecnológica de El Salvador, es una unidad operativa encargada de coordinar el desarrollo y la ejecución de los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar por primera vez a cualquiera de las carreras de pre y extensión cultural de conformidad con las normas de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, así como de las disposiciones internas vigentes.
- Art. 46. Para seleccionar a los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad serán necesarios los recursos, métodos, normas y en general los haberes materiales e intelectuales de los cuales dispone la Institución. A ésta serie de elementos y a las relaciones existentes entre ellos se les denominará Sistema de Admisiones.
- Art. 47. La Unidad de Nuevo Ingreso tiene, entre sus funciones, la de administrar el proceso de admisiones de los aspirantes que desean ingresar a los programas académicos que ofrece la Universidad.



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

- Art. 48. La institución se reserva el derecho de admitir a aspirantes que hayan sido sancionados con expulsión definitiva en otra Institución de Educación Superior por faltas disciplinarias o académicas.
- Art. 49. Ningún curso o asignatura de pregrado podrá hacerse equivalente ni por contenido, duración en horas o intensidad en unidades valorativas, a un curso de postgrado o viceversa.
- Art. 50. La Unidad de Nuevo Ingreso podrá eximir de las pruebas de admisión al aspirante que solicite ingresar a la Institución a través de equivalencias.
- Art. 51. Toda la normativa relacionada con la admisión de estudiantes, a través de procesos de equivalencia e incorporaciones profesionales y homologación o convalidación de estudios, es desarrollada de manera específica en un reglamento especial referido a esas áreas académicas.
- Art. 52. Las autoridades académicas institucionales adoptarán las medidas correspondientes, para hacer de uso obligatorio todas las normas expuestas en el presente reglamento, relacionadas con la admisión de los estudiantes a la Universidad.
- Art. 53. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días despues de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador.
- Art. 54. Derógase el Reglamento de Admisiones, registrado el 13 de noviembre 2000. Registrese el presente con sus reformas, aprobado por el Directorio Ejecutivo según Acta número SETENTA Y TRES punto número CINCO, del 24 de abril del 2003.

SG/lan/abril./2003